

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 1 DEL AÑO 2021.

No. 18

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 2245.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ACATEPEC, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 2246.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 8**

**DECRETO NÚM. 2247.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COLORADO, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 21**

**DECRETO NÚM. 2249.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN ZAHUATLÁN, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 30**

**DECRETO NÚM. 2250.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHIMALAPA, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 34**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Mtro. ALÉJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A  
SUS HABITANTES HACER SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

DECRETO NO. 2247

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COLORADO, DISTRITO DE  
JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	Ingreso Estimado en pesos
Total	36,333,628.89
<b>IMPUESTOS</b>	<b>17,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	10,000.00

Predial	5,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	5,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>5,000.00</b>
Traslación de Dominio	5,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>265,000.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>3,000.00</b>
Mercados	2,000.00
Panteones	500.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>262,000.00</b>
Alumbrado Público	10,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Licencias y Permisos	5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	150,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	91,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>6,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>6,000.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>95,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>6,000.00</b>
Multas	5,000.00
Otros Aprovechamientos	1,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>89,000.00</b>
Aprovechamientos patrimoniales	89,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>35,950,628.89</b>
<b>Participaciones</b>	<b>6,932,844.00</b>
Fondo General de Participaciones	5,150,859.00
Fondo de Fomento Municipal	840,686.00
Fondo Municipal de Compensación	363,208.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	157,924.00
ISR sobre Salarios	10,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	99,168.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	268,873.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	31,532.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,594.00
<b>Aportaciones</b>	<b>29,017,782.89</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	21,961,930.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	7,055,852.89
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

## Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMAS
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50%, durante los meses de marzo y abril tendrán una bonificación del 30% sobre el impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, de acuerdo al tipo de predio o posesión y tipo de construcción adherida al suelo del domicilio donde este fijada su residencia.

### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional residencial.	\$ 260.64
II. Habitacional tipo medio.	\$ 173.76
III. Habitacional popular.	\$ 86.88
IV. Habitacional de interés social.	\$ 86.88
V. Habitacional campestre.	\$ 6.08
VI. Granja.	\$ 6.08
VII. Industrial.	\$ 86.88

Artículo 21. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el H. Cabildo del Municipio de San Juan Colorado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del H. Cabildo de San Juan Colorado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás

actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .	\$ 1,500.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup> .	\$ 300.00	Anual
III. Vendedor ambulante o esporádico m <sup>2</sup> .	\$ 45.00	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	\$ 200.00	Anual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de construcción y reparación de monumentos.	\$ 50.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación.	\$ 1,000.00
b) Servicios de exhumación.	\$ 1,000.00

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 33. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 35. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos por m <sup>2</sup>	Periodicidad
I. Mesas de juego (futbolito, pin ball, jockey, pin pon).	\$ 87.50	Totalidad del evento
II. Juegos mecánicos.	\$ 87.50	Totalidad del evento
III. Electrónicos y electromecánicos accionados por monedas y fichas.	\$ 87.50	Totalidad del evento
IV. Inflables y brincolines.	\$ 87.50	Totalidad del evento
V. Globos, canicas y tiro al blanco.	\$ 87.50	Totalidad del evento
VI. Expendio de alimentos, bebidas y artículos varios.	\$ 87.50	Totalidad del evento
VII. Venta de ropa.	\$ 87.50	Totalidad del evento

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 36. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 37. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 39. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Certificación de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$ 40.00

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$ 25.00
III. Contrato de compra-venta de terreno.	\$1,000.00
IV. Constancia de compra-venta de terreno.	\$ 500.00
V. Acta circunstanciada.	\$ 150.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo Municipal.	\$ 50.00
VII. Constancia de apeo y deslinde.	\$ 350.00
VIII. Copia certificada de acta de nacimiento, matrimonio o defunción.	\$ 100.00

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Licencias y Permisos**

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 46. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
<b>I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles:</b>	
a) Obra menor (hasta 100 m²).	\$50.00
b) Obra mayor (a partir de 100.1 m²).	\$100.00
c) Por ocupar la vía pública con material de construcción o escombro.	\$200.00
d) Asignación de número oficial a predios.	\$200.00
e) Alineación y uso de suelo por m².	\$5.00
f) Por renovación de licencia de construcción.	\$100.00
II. Fusión y subdivisión de predios.	\$300.00
<b>III. Licencia de factibilidad de uso de suelo, construcción o instalación de infraestructura urbana y rural.</b>	
a) Por construcción o instalación de antena a empresas de telefonía celular hasta 30 metros de altura. (Auto soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea, por unidad.	\$60,000.00
b) Por construcción o instalación de antena a empresas de telefonía celular hasta 50 metros de altura. (Auto soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea, por unidad.	\$135,000.00
IV. Colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, tv por cable y similares, por unidad.	\$20,000.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 49. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
<b>I.- Comercial:</b>		
a) Misceláneas	\$400.00	\$400.00
b) Tienda de materiales para construcción	\$500.00	\$500.00
c) Tortillerías	\$500.00	\$500.00
d) Farmacias y Similares	\$500.00	\$500.00
e) Taquerías	\$300.00	\$300.00
f) Tiendas de ropa boutiques	\$500.00	\$500.00
g) Carnicerías	\$400.00	\$400.00
h) Ferreterías	\$500.00	\$500.00
i) Minisúper	\$500.00	\$500.00
j) Papelerías	\$300.00	\$300.00
k) Tienda de abarrotes	\$600.00	\$600.00
<b>II.- Servicios:</b>		
a) Estéticas	\$200.00	\$200.00
b) Peluquerías	\$100.00	\$100.00
c) Ciber-café o centros de computo	\$200.00	\$200.00
d) Comedores	\$200.00	\$200.00
e) Cenaderías	\$200.00	\$200.00
f) Refaccionarias	\$500.00	\$500.00
g) Venta de internet por Torres repetidoras mediante fichas	\$200.00	\$100.00

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 50. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 51. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstas sean autorizadas, el contribuyente deberá cubrir los derechos correspondientes en un plazo de quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a esta Ley correspondan.

La revalidación de las licencias para el funcionamiento de contribuyentes que sean titulares de establecimientos comerciales y que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios por medio de los cuales se expendan o distribuyan bebidas de contenido alcohólico se causará anualmente y se pagará durante los tres primeros meses del año.

La licencia para el funcionamiento deberá de estar fijada en lugar visible dentro del establecimiento.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 53. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Expedición	Revalidación
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. Horario diurno.	\$ 600.00	\$ 600.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. Horario diurno	\$ 600.00	\$ 600.00
III. Expendio de Mezcal	\$ 600.00	\$ 600.00
IV. Depósitos de cerveza y/o Vinaterías. Horario diurno y nocturno	\$ 600.00	\$ 600.00
V. Distribución en el territorio municipal de agencia o sub-agencia de marca de cerveza nacional o internacional mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma dentro de su proceso de enajenación.	\$150,000.00	\$150,000.00
VI. Restaurante o Comedor con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos. Horario diurno	\$ 600.00	\$ 600.00
VII. Bares. Horario diurno y nocturno	\$ 600.00	\$ 600.00
VIII. Cantinas. Horario diurno y nocturno	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
IX. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de los establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros antes señalados	\$ 600.00	\$ 600.00

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 16:00 a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 a las 06:00 horas.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada. Así mismo la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

**Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 3,000.00

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 57. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 58. El Municipio percibirá productos financieros derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 28, así como los que reciba de la Secretaría de Finanzas durante el Ejercicio Fiscal.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

Artículo 59. El Municipio percibirá productos financieros derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 33 Fondo III, así como los que reciba de la Secretaría de Finanzas durante el Ejercicio Fiscal.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

Artículo 60. El Municipio percibirá productos financieros derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 33 Fondo IV, así como los que reciba de la Secretaría de Finanzas durante el Ejercicio Fiscal.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

Artículo 61. El Municipio percibirá productos financieros derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de convenios federales, durante el Ejercicio Fiscal.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

Artículo 62. El Municipio percibirá productos financieros derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de convenios estatales, durante el Ejercicio Fiscal.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

Artículo 63. El Municipio percibirá productos financieros derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de recursos fiscales y propios, durante el Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Por agredir a personas o a las autoridades de forma verbal y/o físicamente.	\$500.00
II. Por agredir al cónyuge.	\$500.00
III. Por colocar mausoleos o techumbres sin el permiso respectivo	\$1,000.00
IV. Por ocupar más espacio del permitido en la colocación de mausoleos	\$1,000.00
V. Por resguardo de vehículo y/o moto taxi en las instalaciones del palacio municipal (por día)	\$25.00
VI. Incumplimiento de acuerdos	\$500.00
VII. Por desperdiciar el agua (dependiendo de la cantidad desperdiciada)	\$500.00 a 2,000.00
VIII. Por contaminar el medio ambiente	\$500.00
IX. Por obstrucción de la vía pública de la población	\$500.00
X. Que sin autorización de los propietarios y autoridad competente hagan pintas con anuncios comerciales, publicitarios y grafiti	\$500.00
XI. Manejar En Estado de Ebriedad	\$1,000.00
XII. Manejar a alta velocidad un vehículo de motor en las calles de la población (20km/hora)	\$500.00
XIII. Por hacer escándalo en la vía pública	\$500.00
XIV. A servidores públicos y empleados del municipio por fumar ingerir bebidas alcohólicas en horario de servicio, dentro del palacio municipal	\$2,000.00
XV. A servidores públicos y público en general por escandalizar dentro de las instalaciones del palacio municipal	\$1,000.00
XVII. Estacionarse en vía pública y lugares prohibidos	\$ 1,000.00
XVIII. Por dejar animales muertos en zona del baratillo	\$ 1,000.00
XIX. Introducirse a los lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario	\$ 200.00
XX. Borrar, cubrir, o alterar los números o las letras con que están marcadas las casas o letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase	\$350.00
XXI. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos	\$2,000.00
XXII. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso	\$2,000.00

público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos	
XXIII. Orinar o defecar en cualquier lugar o vía pública	\$500.00
XXIV. Vender en establecimientos sustancias químicas, inhalantes y solventes, no coloquen en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad	\$350.00
XXV. Producir ruido excesivo, arriba de los 68 decibeles permitidos por la norma reguladora, que por su volumen provoque malestar público, con aparatos de sonido	\$300.00
XXVI. Tirar basura en la vía pública, así como quemar basura en la población o en su periferia	\$500.00
XXVII. Vender o ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos	\$300.00
XXVIII. Practicar el acto sexual, en lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos.	\$700.00

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 66. El Municipio percibirá multas por las violaciones a las disposiciones de esta Ley de Ingresos, por los siguientes conceptos:

Concepto	Multas (UMA)	
	Mínimo	Máximo
<b>I.- Por violaciones a las disposiciones en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:</b>	15	30
a) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público.	15	30
b) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos.	15	30
c) Por no presentar el boletaje para su sellado.	15	30
d) Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad.	15	30
e) Por no presentar los boletos que no fueron vendidos.	15	30
f) Por no presentar la garantía fiscal.	15	30
g) Por no permitir la intervención del evento.	30	50
<b>II.- Por violaciones a las disposiciones del impuesto predial:</b>		
a) Por no inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal.	30	50
b) Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento.	30	50
<b>III.- violaciones a las disposiciones del impuesto sobre la traslación de dominio:</b>		
a) Por realizar el pago del trámite de traslación de dominio a requerimiento de autoridad.	30	50
<b>IV.- por violaciones a las disposiciones de derechos por el uso, goce y aprovechamiento:</b>		
a) Por realizar actividades de comercio en vía pública, mercados o tianguis, sin el permiso del municipio.	15	30
b) Por no realizar el pago del derecho por servicios de mercado dentro del término establecido.	10	15
<b>V.- Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias y permisos, en materia de ordenamiento urbano:</b>		
a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción.	30	50
b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas sin licencia de construcción.	20	30
c) Por no contar con número oficial.	15	30
d) Por no contar con alineamiento oficial para construir.	30	50
e) Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada.	50	100
f) Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva.	300	500
g) Por construir alberca sin la licencia de construcción.	100	150
h) Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombros.	50	100
<b>VI.- Por violaciones a las disposiciones del derecho de bebidas alcohólicas</b>	30	50
<b>VII.- No presentar el aviso de la autoridad municipal sobre:</b>		

a) El inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas.	30	a	50
b) No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal.	30	a	50
c) Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios establecidos.	30	a	50
d) Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad o bajo el influjo de una droga o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito	50	a	100

Artículo 67. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 68. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 69. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 70. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 71. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 72. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

#### Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 73. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 74. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 75. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 76. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 74 de esta Ley.

Artículo 77. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 78.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio, (contrato de arrendamiento de la azotea municipal para instalación de antena de telefonía celular.	\$7,493.22	Mensual
II. Arrendamiento de pista municipal.	\$500.00	Por evento
III. Arrendamiento de cancha municipal.	\$500.00	Por evento

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 80. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Presente Ley entrará en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en Vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COLORADO, DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales.	Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales.	Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado, obteniendo un crecimiento de un 2% en la recaudación.
Gestionar la Actualización del Padrón Catastral.	Lograr la firma del Convenio con la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.	Contar con un Padrón Catastral Actualizado donde se vea reflejado el incremento de nuevos registros y su recaudación.
Gestionar Estímulos Fiscales a contribuyentes cumplidos.	Implementar Programa de Estímulos Fiscales, a corto plazo, premiando a contribuyentes cumplidos.	Obtener un Incremento en la recaudación en los primeros cuatro meses del Ejercicio Fiscal.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2021	2022	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 7,315,844.00	\$ 7,315,844.00	
A Impuestos	\$ 17,000.00	\$ 17,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	
C Contribuciones de Mejoras	0	0	
D Derechos	\$ 265,000.00	\$ 265,000.00	
E Productos	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00	
F Aprovechamientos	\$ 95,000.00	\$ 95,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	
H Participaciones	\$ 6,932,844.00	\$ 6,932,844.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	
J Transferencias y Asignaciones	0	0	
K Convenios	0	0	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 29,017,784.89	\$ 29,017,784.89	
A Aportaciones	\$ 29,017,782.89	\$ 29,017,782.89	
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	



3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 36,333,628.89	\$ 36,333,628.89
<b>Datos Informativos</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de San Juan Colorado, Distrito Jamiltepec, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2019	2020	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 8,532,228.90	\$ 6,071,655.70	
A Impuestos	0	0	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	
C Contribuciones de Mejoras	0	0	
D Derechos	\$ 168,700.00	\$ 150,000.00	
E Productos	\$ 8,697.15	\$ 17,321.37	
F Aprovechamientos	\$ 230,000.00	\$ 307,741.95	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	
H Participaciones	\$ 8,124,831.75	\$ 5,596,592.38	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	
J Transferencias y Asignaciones	0	0	
K Convenios	0	0	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 28,998,298.11	\$ 26,191,385.66	
A Aportaciones	\$ 28,998,298.11	\$ 25,047,424.66	
B Convenios	0	\$ 1,143,961.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 37,530,527.01	\$ 32,263,041.36	
<b>Datos Informativos</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			36333628.89
INGRESOS DE GESTIÓN			383000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	17000.00

Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	10000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	265000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	262000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	95000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	89000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o de Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	35950628.89
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6932844.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5150859.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	840686.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	363208.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	157924.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	10000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	99168.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	268873.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	31532.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10594.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	29017782.89
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	21961930.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	7055852.89
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

## Anexo V

## Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	36333628.89	810703.00	3395883.74	3393383.74	3393383.74	3393383.74	3393383.74	3393383.74	3393383.74	3393383.74	3393383.74	3393383.74	1786588.49
Impuestos	17000.00	2500.00	3500.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	2000.00
Impuestos sobre los Ingresos	2000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	10000.00	0.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5000.00	2500.00	2500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	265000.00	22050.00	22050.00	22050.00	22050.00	22050.00	22050.00	22050.00	22050.00	22050.00	22050.00	22050.00	22450.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Derechos por Prestación de Servicios	262000.00	21800.00	21800.00	21800.00	21800.00	21800.00	21800.00	21800.00	21800.00	21800.00	21800.00	21800.00	22200.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	6000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Productos	6000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	95000.00	7916.00	7916.00	7916.00	7916.00	7916.00	7916.00	7916.00	7916.00	7916.00	7916.00	7916.00	7924.00
Aprovechamientos	95000.00	7916.00	7916.00	7916.00	7916.00	7916.00	7916.00	7916.00	7916.00	7916.00	7916.00	7916.00	7924.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	35950628.89	577737.00	3361917.74	3361917.74	3361917.74	3361917.74	3361917.74	3361917.74	3361917.74	3361917.74	3361917.74	3361917.74	1753714.49
Participaciones	8932844.00	577737.00	577737.00	577737.00	577737.00	577737.00	577737.00	577737.00	577737.00	577737.00	577737.00	577737.00	577737.00
Aportaciones	29017782.89	0.00	2784180.74	2784180.74	2784180.74	2784180.74	2784180.74	2784180.74	2784180.74	2784180.74	2784180.74	2784180.74	1175975.49
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Colorado, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

**INDICADOR**

**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.